

**CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
AL PROCESO ELECTORAL GENERAL 2017.**

**SUSCRITO ENTRE EL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) Y EL
CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA
(COHEP).**

**HONDURAS, C.A.
AGOSTO DE 2017**

CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO ELECTORAL GENERAL 2017.

Nosotros, **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1971-12639, actuando en mi condición de Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, cargo para el que fui nombrado para el período del 15 de mayo del 2017 al 14 de mayo del 2018, tal como consta en el Punto III, numeral uno (01) del Acta 063-2016/2017 de fecha 12 de mayo del año dos mil diecisiete (2017) de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 numeral 1) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP), quién para los efectos de este Convenio en lo sucesivo se denominará como el “TSE”; y, el **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)** representado por **LUIS NAPOLEON LARACH LARACH**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con tarjeta de identidad número 0501-1962-00054, actuando como Presidente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada para el período 2016-2018, según consta en Certificación del punto número nueve, del acta número sesenta y seis (66) del año dos mil dieciséis de la Asamblea General del Consejo, celebrada el día primero (1) de marzo del mismo año, que contiene su nombramiento como presidente del **CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**, donde se le otorgan facultades suficientes para este acto, quienes en adelante se identificarán con las siglas **TSE** y **COHEP**, han decidido suscribir el presente **CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, su organización, dirección, administración y vigilancia.

CONSIDERANDO: Que es necesario fomentar formas de participación ciudadana en los procesos electorales, para que en calidad de observadores y en cumplimiento de la normativa

vigente, colaboren en el fortalecimiento de la democracia electoral y, en consecuencia, al Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de las actividades de observación electoral, promueven la transparencia, aumentan la legitimidad del proceso electoral y propician el apoyo y acompañamiento de organizaciones internacionales y nacionales al TSE.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer el sistema permanente de observación electoral nacional ciudadana que coadyuve al fortalecimiento y al fomento de la confianza en el proceso electoral y en los partidos políticos.

CONSIDERANDO: Que el COHEP tiene como objetivo primordial ser parte del proceso activo y consciente de vigilancia ciudadana en estas próximas elecciones generales, y así lograr mayores grados de transparencia, credibilidad y participación de la ciudadanía, basado en el funcionamiento de un Estado democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre y no éste, al servicio del Estado.

En base a los considerandos precedentes, el TSE y el COHEP, suscriben el presente Convenio, con el fin de unir esfuerzos para ejecutar acciones conjuntas para la observación nacional y apoyo en el patrocinio de observadores internacionales en el próximo proceso electoral, para tal efecto, el Convenio se regirá por los siguientes términos:

PRIMERO: El TSE y el COHEP proponen desarrollar los programas necesarios para la ejecución de la observación nacional electoral y apoyo en el patrocinio de observadores internacionales.

SEGUNDO: El COHEP para el ejercicio de su labor se compromete a realizar las actividades de acompañamiento y observación del proceso electoral con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, al Reglamento de Observación Nacional e Internacional y Acompañamiento Internacional para el proceso de elecciones generales y a las resoluciones que al efecto emita EL TSE.



TERCERO: El COHEP para fortalecer el proceso de observación electoral se compromete a proveer observadores nacionales e internacionales, éstos últimos, en calidad de notables para que den fe del proceso electoral. Para tal efecto el COHEP comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión de observación, los que estarán debidamente identificados con una credencial, elaborada especialmente por el TSE.

CUARTO: EL COHEP se compromete a mantener una conducta imparcial en el desarrollo de sus actividades y no emitir criterios parciales a favor o en contra de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y Candidatos que participan en el proceso electoral.

QUINTO: El TSE y el COHEP mantendrán mutuamente consultas e intercambios de información sobre el desarrollo del proceso electoral y se comprometen a desarrollar programas de formación cívica en valores democráticos con el propósito de formar ciudadanía.

Finalizado el proceso electoral general, el COHEP se compromete con el TSE, a la entrega oficial del Informe de Observación respectivo con antelación a la difusión nacional e internacional del mismo.

SEXTO: El TSE proveerá expertos en procesos electorales y en materia de formación y educación cívica electoral, para apoyar las acciones de capacitación a fin de cumplir eficientemente con el objeto de este convenio.

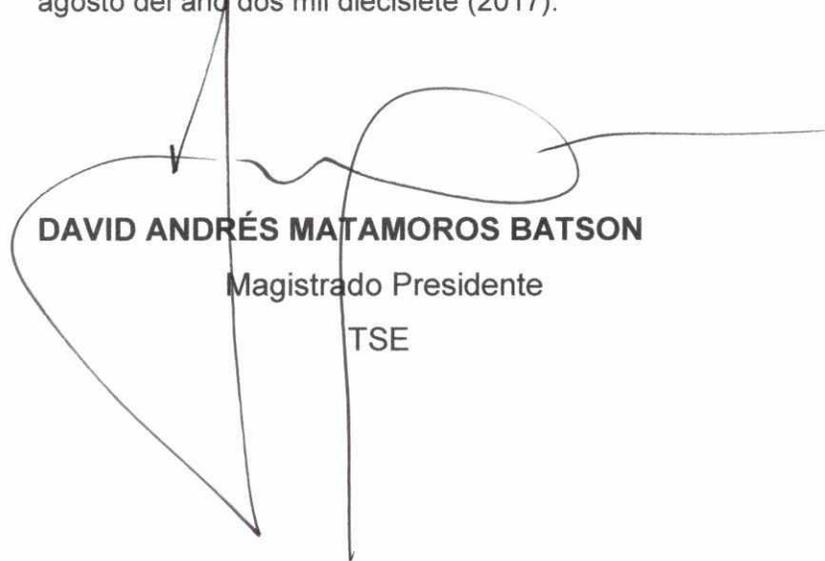
SEPTIMO: El TSE designa como representante y enlace al Ingeniero Denis Fernando Gómez Rodríguez con correo electrónico denis.gomez@tse.hn y el COHEP con igual representación designa a Gustavo Rafael Solorzano Díaz, con correo electrónico gsolorzano@cohep.com.

OCTAVO: El presente Convenio entrará en vigencia el día de su suscripción, permaneciendo en vigor hasta que concluyan las labores de observación del proceso electoral con la Declaratoria de Elecciones.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de su término.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Convenio. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las partes acuerden.

En consecuencia y de conformidad con todo lo acordado, ambas partes en uso de sus facultades, aceptan el contenido del presente convenio, **en fe de lo cual** y para los fines legales correspondientes, firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
Magistrado Presidente
TSE



LUIS NAPOLEÓN LARACH
Presidente
COHEP